

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520230011000.  
Demandante: MARIA ANGELICA RUBIO.  
Demandado: LILIANA AUSIQUE RODRIGUEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MARIA ANGELICA RUBIO, contra LILIANA AUSIQUE RODRIGUEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MARIA ANGELICA RUBIO, contra LILIANA AUSIQUE RODRIGUEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA ANGELICA RUBIO, contra LILIANA AUSIQUE RODRIGUEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio sin número, suscrita el pasado 30 de abril de 2021:

- a. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 30 de mayo de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado LILIANA AUSIQUE RODRIGUEZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. LUISA FERNANDA RODRIGUEZ BOCANEGRA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ